

**POLÍTICA
DE MEJOR EJECUCIÓN
DE
“URSUS-3 CAPITAL, A.V, S.A.”**

MEJOR EJECUCIÓN
REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento normativo
-----------------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	01/04/2024	Cumplimiento Normativo	
Revisado	01/04/2024	Área de Gestión	
Aprobado	04/04/2024	Consejo Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
04/04/2024	01	Creación del documento	

2.- NIVEL DE DIFUSION

FECHA	CODIGOS DEPARTAMENTOS
04/04/2024	General

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es describir la Política de Mejor Ejecución adoptada por URSUS-3 CAPITAL A.V., S.A. (en adelante LA SOCIEDAD), así como los procedimientos internos relacionados con su correcta aplicación.

De conformidad con la ley 6/2023 del mercado de valores LMV y Real Decreto 813/2023, la Política de Mejor Ejecución de LA SOCIEDAD tiene como objetivo definir su ámbito de aplicación (servicios, instrumentos financieros y clientes a los que se aplica), los principios que la inspiran, así como los procedimientos operativos de todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones de los clientes.

La Política de Mejor Ejecución no implica que LA SOCIEDAD AV asuma la obligación de obtener el mejor resultado para todas y cada una de las órdenes que reciba de sus clientes, sino que asume el compromiso de aplicar todas las medidas suficientes para procurar obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes, cuando preste los servicios de gestión de carteras o de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con instrumentos financieros.

2. ALCANCE: RESUMEN GENERAL DE CRITERIOS A CONSIDERAR

La normativa indicada establece los criterios que han de ser considerados por las entidades que presten servicios de inversión para procurar una adecuada ejecución de las órdenes derivadas tanto del servicio de RTO como de las relativas a la gestión de carteras. En este sentido, y de conformidad con la normativa antes señalada, LA SOCIEDAD aplica los siguientes criterios, cuyo alcance se resume a continuación:

▪ Obligaciones de información a los clientes

La normativa prevé la necesidad de que, con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, los clientes minoristas y profesionales sean informados y acepten la política de mejor ejecución de la Sociedad. La información que sea facilitada a los clientes respetará los criterios y contenidos previstos en la normativa al efecto.

En el caso de contrapartes elegibles, las obligaciones de alcance y contenido de la información a suministrar no son aplicables, siendo responsabilidad de las contrapartes elegibles recabar la información sobre este tema que estimen relevante.

LA SOCIEDAD facilita a sus clientes información sobre la política adoptada, respetando la obligación de adoptar las medidas oportunas para obtener los mejores resultados posibles para sus clientes a la hora de ejecutar sus órdenes, especificando las entidades seleccionadas a tal efecto por cada tipo de instrumento, asegurando que éstas disponen de sistemas de ejecución que permiten a LA Sociedad cumplir con las obligaciones de mejor ejecución descritas en esta política, así como los factores utilizados para seleccionar los centros de ejecución, el modo en el que estos factores forman parte de las medidas oportunas para obtener el mejor resultado para el cliente y un resumen del proceso de selección de los centros de ejecución.

Adicionalmente LA SOCIEDAD publicará con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, en las que haya colocado o a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año precedente, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida

Asimismo, LA SOCIEDAD informa al cliente de que cualquier instrucción específica suya sobre la ejecución de la orden impedirá que LA SOCIEDAD adopte las medidas incluidas en esta política en relación con los elementos incluidos en esas instrucciones. Dado este caso, se considera que LA

SOCIEDAD está cumpliendo en todo momento con esta política en virtud del Artículo 65.4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

▪ **Obligaciones de información según el servicio ofrecido**

LA SOCIEDAD facilita a sus clientes información específica sobre la ejecución de las operaciones en función del servicio prestado atendiendo a las exigencias requeridas en el Artículo 59 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 para el servicio de “Recepción y transmisión de órdenes o RTO” y el Artículo 60 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 para el servicio de “Gestión discrecional de carteras”.

▪ **Criterios y factores a considerar en la Política de Mejor Ejecución**

LA SOCIEDAD tiene en cuenta los siguientes criterios para obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión y ejecución de órdenes:

- Clasificación del cliente como minorista o profesional.
- Características de la orden y del instrumento financiero objeto de la orden.
- Características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden en función del instrumento financiero.

LA SOCIEDAD considera una serie de factores a la hora de evaluar y determinar el centro de ejecución al que dirigirá las órdenes de sus clientes entre las diferentes opciones habilitadas para ello (mercados secundarios, sistemas multilaterales de negociación, internalización de órdenes, etc.). Según las diferentes clases de instrumentos financieros, los factores a considerar en la política de mejor ejecución serán las siguientes características de la orden:

- Precio de negociación del instrumento.
- Los costes.
- La rapidez en la ejecución y liquidación.
- La probabilidad en la ejecución y liquidación.
- El volumen de la operación.
- La naturaleza y restricciones de la orden
- Otras consideraciones que puedan afectar a la correcta ejecución de la orden.

LA SOCIEDAD establece un nivel de importancia para cada uno de estos factores, de tal forma que dependiendo de la puntuación obtenida en base al servicio ofrecido por cada centro de ejecución, permite a LA SOCIEDAD seleccionar dicho centro de ejecución por cada tipo de instrumento financiero. LA SOCIEDAD debe evaluar periódicamente el servicio prestado por los centros de ejecución en base a los factores establecidos para asegurar siempre la mejor ejecución a sus clientes, y en caso de que esto no se cumpla, LA SOCIEDAD seleccionará otro centro de ejecución.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE MEJOR EJECUCIÓN

Para considerar los diferentes criterios a tener en cuenta, debe entenderse que LA SOCIEDAD realiza las actividades de Gestión Discrecional de Carteras y RTO, y que para dichas actividades se van a ejecutar órdenes sobre los instrumentos financieros para los que se encuentra autorizada.

LA SOCIEDAD no es miembro, ni tiene acceso directo a ningún centro de negociación de instrumentos financieros.

No obstante, es importante señalar que dadas las características de LA SOCIEDAD y sus clientes se puede dar la posibilidad de que el cliente solicite a LA SOCIEDAD que todas sus operaciones se ejecuten con los intermediarios previamente seleccionados por el propio cliente, en este caso, LA SOCIEDAD no seleccionará intermediarios de acuerdo con esta política, sino o que la Sociedad transmitirá las órdenes

de compra o venta a las instituciones financieras seleccionadas por el cliente. Este proceso solamente se llevará a cabo si el cliente ha firmado el formulario “Manifestación – Selección de Intermediarios”, en el cual comunica a LA SOCIEDAD los centros de ejecución con los que desea operar.

LA SOCIEDAD ha realizado un análisis de los centros de ejecución en los que ejecuta las órdenes de los clientes para el servicio de RTO o las generadas a raíz de la decisión del gestor para el servicio de Gestión Discrecional de Carteras. Este análisis está basado en los siguientes factores cuantitativos:

- Precio de negociación del instrumento.
- Los costes.
- La rapidez en la ejecución y liquidación.
- La probabilidad en la ejecución y liquidación.
- El volumen de la operación.
- La naturaleza y restricciones de la orden
- Otras consideraciones que puedan afectar a la correcta ejecución de la orden.

Además, se tienen en cuenta otros factores cualitativos tales como los sistemas de compensación, los interruptores de circuito, las actuaciones programadas, la calidad del servicio, la resolución de incidencias o cualquier otra consideración pertinente y la importancia relativa de cada factor.

La Sociedad establece una puntuación y nivel de importancia para cada uno de los factores, siempre con objetivo de obtener el mejor resultado para el cliente. El resultado de este análisis permite que la Sociedad seleccione el intermediario más adecuado para cada tipo de instrumento.

La puntuación y nivel de importancia asignada a los factores no son de carácter permanente, la Sociedad puede modificar su análisis si considera que es el mejor interés del cliente.

El análisis de cada intermediario debe ser revisado de forma periódica, asegurando que dicho intermediario cumple con las exigencias mínimas establecidas por LA SOCIEDAD en base a estos factores, de no cumplirse dichas exigencias la Sociedad debe cambiar de intermediario de forma inmediata, realizando el análisis pertinente.

Para la realización de este análisis se dispone de una herramienta en formato matriz, que permite evaluar, en base a estos factores a los intermediarios seleccionados de forma inicial.

Tras el análisis realizado la Sociedad ha seleccionado los siguientes centros de ejecución, se detalla a continuación:

INTERMEDIARIO FINANCIERO	INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	RENTA VARIABLE	RENTA FIJA	FONDOS (IIC)
U3 E-trader	X		
Banco Inversis SA	X	X	X
Bankinter	X		
CMK - Capital Markets SV	X	X	
Ever Capital Investments SV		X	
Octo Finances SA		X	
GVC Gaesco Beka SV	X		

**El análisis de cada intermediario puede variar al depender de las circunstancias específicas del cliente incluyendo su residencia fiscal, composición legal, situación financiera entre otros.*

- **Gestión de órdenes**

Bajo el contrato básico de servicios, en el que se contempla el servicio de gestión discrecional de carteras, y de acuerdo con sus términos, el Cliente otorga a la Sociedad la facultad de adoptar discrecionalmente decisiones relativas a la adquisición y venta de instrumentos financieros, para la cartera gestionada del cliente, y transmitir órdenes para su ejecución a las instituciones en las que el cliente mantiene sus activos, siempre dentro del perfil de riesgo del cliente. La Sociedad determina la entidad a la que deben transmitirse las órdenes atendiendo a los factores descritos anteriormente o a la establecida por el cliente en su caso.

LA SOCIEDAD hace seguimiento de cada instrucción enviada a cada entidad. El Departamento de Administración de LA SOCIEDAD accede a la información suministrada por la entidad relativa a cada operación y confirma que los costes incurridos son los mismos que fueron negociados. De este modo, cualquier transacción es cuidadosamente revisada en términos de cantidad, precio, moneda y costos de la operación.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

LA SOCIEDAD tendrá a disposición de sus clientes un resumen de su Política de Mejor Ejecución en su página web. En este sentido, para garantizar que se informa previamente al cliente de dicha política, en el momento de formalizar los acuerdos contractuales que soporten la prestación de servicio a los clientes, se les recordará que tienen a su disposición un resumen de la Política de Mejor Ejecución.

La información aportada es suficiente para que el cliente pueda evaluar de forma razonada si la Política de Mejor Ejecución de Órdenes de la Sociedad se adapta a sus intereses. A solicitud del cliente se aportará la Política de Mejor Ejecución completa.

Con la puesta a disposición de los clientes de la información relativa a la Política de Mejor Ejecución, el cliente reconoce expresamente que, en el supuesto de no haber manifestado expresamente su aceptación por cualquier medio (admitiéndose, a estos efectos, correo electrónico u otros medios telemáticos), la solicitud de ejecución de la primera orden por parte del cliente tendrá la consideración de su aceptación, teniendo los mismos efectos y valor que su aceptación expresa.

Para aquellos casos en los que el cliente no haya dado instrucciones específicas sobre la entidad en la que ejecutar la orden o es a la Sociedad a la que le corresponde determinarlo, LA SOCIEDAD facilitará a sus clientes cuanta información pueda ser necesaria en el caso de que los clientes soliciten la verificación de

que la ejecución de cualquier orden formulada por la Sociedad ha tenido lugar conforme a los criterios de su Política de Mejor Ejecución.

Para los casos en los que LA SOCIEDAD emite la orden a la entidad financiera en la que el cliente tiene la custodia de sus activos, según lo dispuesto en la “Manifestación – Selección de Intermediarios”, la orden se emitirá a través de un email con el detalle de la operación e inmediatamente después se confirmará mediante llamada telefónica o cualquier otro sistema acordado con el cliente.

Así la Sociedad informará al cliente de los siguientes extremos:

- Que la operación se ha canalizado por el centro de ejecución definido en la Política de Mejor Ejecución.
- Que para cada tipo de operativa existe un proceso documentado, con unos riesgos identificados.
- Que en todos los casos se ha diseñado, implementado y comprobado la efectividad de los controles de la Sociedad con la periodicidad definida en los procedimientos.
- Que puede facilitar información sobre las entidades a las que se transmiten las órdenes para su ejecución.
- LA SOCIEDAD además informará, en su caso, sobre:
 - Las diferencias, cuando se apliquen diversas comisiones en función del centro de ejecución, con suficiente detalle para que el cliente pueda comprender las ventajas y los inconvenientes de la elección de un determinado centro de ejecución.
 - La posibilidad de optar por un centro de ejecución u otro, basándose en información imparcial, clara y no engañosa para impedir que el cliente elija un centro de ejecución en lugar de otro basándose solo en la política de precios aplicada por la empresa.
 - La posibilidad de recibir pagos de terceros solo cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 24, apartado 9, de la Directiva 2014/65/UE, y sobre el deber informar a los clientes acerca de los incentivos que, en su caso, reciban de los centros de ejecución. La información especificará las comisiones aplicadas por la empresa de servicios de inversión a todas las contrapartes implicadas en la operación, y cuando las comisiones varíen en función del cliente, indicará la cuantía máxima de las comisiones o la horquilla de comisiones aplicables.
- El caso en el que LA SOCIEDAD cobre a más de un participante en una operación, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, de la Directiva 2014/65/UE y sus medidas de ejecución, la Sociedad informará a sus clientes del valor de cualquier beneficio monetario o de otro tipo que haya obtenido.

5. DEBER DE INFORMAR SOBRE LOS PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN

Tal y como se recoge En la LMV, LA SOCIEDAD tiene el deber de resumir y publicar con una periodicidad anual, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior, así como la información sobre la calidad de la ejecución obtenida. El contenido y el formato de dicha información se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) /576 de la Comisión, de 8 de junio de 2016.

6. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

LA SOCIEDAD verificará la efectividad de sus sistemas y de su política de ejecución de órdenes con objeto de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia. En particular, comprobará periódicamente si los

centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de órdenes proporcionan los mejores resultados posibles para el cliente o si es necesario cambiar sus sistemas de ejecución.

Con periodicidad anual, LA SOCIEDAD llevará a cabo una revisión de los factores y criterios que configuran su Política de Mejor Ejecución. No obstante, lo anterior, dicha política será objeto de revisión inmediatamente después de producirse un cambio importante de la normativa que conduzca a una modificación sustancial de las obligaciones recogidas en materia de mejor ejecución.

En el supuesto de que, como consecuencia de dichos procesos de revisión, LA SOCIEDAD adopte criterios o procedimientos que modifiquen de forma relevante su Política de Mejor Ejecución, la Sociedad pondrá dichas modificaciones en conocimiento de sus clientes a través de su página web.

Las áreas de control interno, Cumplimiento Normativo y Auditoría interna, realizarán revisiones periódicas para asegurarse que se cumplen los criterios establecidos en esta política y se actúa en todo momento en el mejor interés del cliente.